

RECURSO 160/2024
RESOLUCIÓN 166/2024

Resolución 166/2024, de 21 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 160/2024 interpuesto por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros (Burgos), contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir el contrato de obras de canalización e instalación de fibra óptica desde la ETAP de Arlanzón hasta las presas de Úzquiza y Arlanzón, licitado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (expediente 40/2024).

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 28 de octubre de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir el contrato de obras de canalización e instalación de fibra óptica desde la ETAP de Arlanzón hasta las presas de Úzquiza y Arlanzón, licitado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (expediente 40/2024). El valor estimado del contrato es de 589.533,54 euros y el plazo de ejecución es de 10 meses.

Segundo.- El 15 de noviembre de 2024 D. yyy, en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros (Burgos), presenta un recurso especial en materia de contratación frente al anuncio de licitación y los pliegos, y solicita, como medida cautelar, la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Adjunta al recurso la publicación en la PCSP de los actos recurridos y un escrito presentado en el Ayuntamiento por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, cuyo asunto es "Declaración responsable y autorizaciones de uso en suelo urbano, urbanizable y de uso excepcional en suelo rústico de las obras de canalización e instalación de fibra óptica desde la ETAP de Arlanzón hasta las presas de Úzquiza y Arlanzón".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

La naturaleza del contrato como contrato de obras resulta indubitada, y así se califica en el anuncio de licitación y en los pliegos publicados en la PCSP que son objeto de recurso.

El valor estimado del contrato es de 589.533,54 euros. En consecuencia, al tratarse de un valor estimado inferior al previsto para los contratos de obras en el artículo 44.1.a) de la LCSP (3.000.000 euros), no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

La inadmisión del recurso especial conlleva, según el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 160/2024 interpuesto por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villasar de Herreros (Burgos), contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir el contrato de obras de canalización e instalación de fibra óptica desde la ETAP de Arlanzón hasta las presas de Úzquiza y Arlanzón, licitado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. (expediente 40/2024).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).